



TOCA PENAL: 247/2022-12-OP  
JUICIO: JCE/94/2019  
RECURSO: APELACIÓN  
DELITO: VIOLACIÓN  
MAGDO. PONENTE: CARLOS IVÁN ARENAS ÁNGELES  
SEGUNDA SALA

## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Palabras clave en el presente documento: testigo único, insuficiencia

probatoria

### RESOLUCIÓN DE APELACIÓN

Cuernavaca, Morelos, a 17 de enero de 2023.

La Segunda Sala del Primer Circuito Judicial, analizó el expediente 247/2022-12-OP, derivado del recurso de apelación relativo a los siguientes datos:

- **Recurrente:** defensor particular
- **Resolución impugnada:** negativa de conceder el beneficio de remisión parcial de la pena de 11 de julio de 2022
- **Órgano jurisdiccional que lo emitió:** Juez de Ejecución Ramón Uribe Villanueva
- **Carpeta de origen:** JCE/94/2019
- **Interno:**  
[No.1] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado se  
ntenciado procesado inculpado [4]
- **Delito:** violación
- **Fundamento de los delitos:** artículo 152 en relación al 154, ambos del Código Penal para el Estado de Morelos

**Víctimas:** de iniciales

[No.2] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14]

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

Hecho lo anterior, se resuelve el recurso de apelación conforme a los siguientes:

## ANTECEDENTES

### 1. I. Sentencia definitiva

El 14 de enero de 2010, se dictó sentencia definitiva en el juicio 91/2002-1, en la que se consideró acreditado el delito de violación equiparada previsto y sancionado en el artículo 152, en relación al 154 del Código Penal para el Estado de Morelos, en agravio de [No.3] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14]

2. También se consideró acreditada la responsabilidad penal de [No.4] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentencia do procesado inculcado [4], por lo que se le impuso una pena de 30 años de prisión, así como la obligación de reparar el daño moral por \$40,000.00 pesos.

### 3. II. Resolución de apelación

El 29 de junio de 2010, la entonces Tercera Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, modificó la sentencia definitiva respectiva, imponiendo 25 años de prisión y el pago de la reparación del daño por \$30,000.00 pesos.



TOCA PENAL: 247/2022-12-OP

JUICIO: JCE/94/2019

RECURSO: APELACIÓN

DELITO: VIOLACIÓN

MAGDO. PONENTE: CARLOS IVÁN ARENAS ÁNGELES

SEGUNDA SALA

## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

### 4. III. Prescripción de la reparación del daño

El 29 de junio de 2016, la Sala Auxiliar del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, dictó una resolución de apelación en la que declaró prescrita la potestad ejecutiva para hacer exigible la reparación del daño moral.

### 5. IV. Petición de beneficio de remisión parcial de la pena

El 10 de noviembre de 2021, el defensor particular del sentenciado planteó controversia para que le otorguen a su defendido el beneficio de remisión parcial de la pena.

### 6. V. Audiencia de remisión parcial de la pena

El 11 de julio de 2022, el Juez de Ejecución de Sanciones Ramón Villanueva Uribe, dirigió la audiencia relativa al beneficio solicitado por el abogado defensor del sentenciado; diligencia que se desarrolló de la siguiente manera:

Fase de la audiencia	Desarrollo	Cronología <sup>1</sup>
Defensa solicita remisión parcial de la pena	<p><b>Solicita remisión parcial de la pena</b> con fundamento en el artículo 67 de la Ley de Reinserción Social y Seguimiento de Medidas Cautelares.</p> <p>El Juez solicita información al representante de la autoridad administrativa de internamiento.</p> <p>El defensor también solicita se le permita desahogar el testimonio de [No.5] ELIMINADO Nombre del Testigo [</p>	11.24 h – 11.59 h

<sup>1</sup> De la audiencia videograbada que se encuentra en el disco DVD correspondiente.

	<p>[5] y [No.6] ELIMINADO Nombre del Testigo [5]</p>	
<p>Testimonio de [No.7] ELIMINADO Nombre del Testigo [5]</p>	<p>Manifiesta que: Es el encargado del taller de cubrebocas que está en el interior del área varonil del CERESO, desde aproximadamente el año 2000. Trabaja para “<b>productos quirúrgicos desechables</b>”. Es el responsable de suministrar materiales para procesar material y supervisar la producción. Tiene a su cargo a Óscar Morales, quien revisa la producción cuando se ausenta el testigo. Los cubrebocas los producen algunos internos que laboran con ellos, en una nave asignada en el interior del área varonil. Dice que conoce a [No.8] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculpa do [4] porque laboró con ellos en el taller de cubrebocas, haciendo una actividad manual denominada sección de tiras para cubrebocas, aproximadamente a partir de 2002. Dice que firmó un <b>manuscrito que elaboró y le llevó</b> [No.9] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculpa do [4], en donde se precisa las <b>fechas en las que laboró con él en el taller</b>. La carta es de 5 de noviembre de 2021, la firmó el testigo y ahí se asentó que laboró de octubre de 2002 a diciembre de 2010. Ahí, el horario era de 9am a 6pm, les pagaban por producción, no tenían horario como tal corrido, sino que trabajaba cuando no tenía otra actividad o cuando deseaba hacerlo; entonces, se les pagaba por lo que producían. Tenían una bitácora donde se registraba el trabajo diario, no obstante, no la revisó y desconoce su contenido. Ese trabajo no estaba formalizado con contrato laboral alguno. No tiene facultades para expedir constancias laborales.</p>	<p>11.59 h – 12.19 h</p>



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

	<p>La información de las fechas que laboró [No.10] ELIMINADO Nombre del Imputado o acusado sentenciado procesado inculcado [4], no se corroboró contra constancias laborales, solo se preguntó con otros compañeros.</p> <p>Las bitácoras eran de control exclusivo de la producción de la empresa, pero no las revisó.</p>	
<p>Testimonio de [No.11] ELIMINADO Nombre del Testigo [5]</p>	<p>Vive en el CERESO de Atlacholoaya, labora en el taller de cubrebocas y trabaja bolsas de hilo. En el taller de cubrebocas trabaja desde abril de 2004.</p> <p>Dice que conoce a [No.12] ELIMINADO Nombre del Imputado o acusado sentenciado procesado inculcado [4] desde que entró a trabajar en el taller de cubrebocas, porque ahí trabajaban juntos.</p> <p>El testigo trabajaba en la máquina cociendo y [No.13] ELIMINADO Nombre del Imputado o acusado sentenciado procesado inculcado [4] cortaba las telas que trabajaban.</p> <p>Trabajaban de 9 am a 5.30 o 6 pm.</p> <p>[No.14] ELIMINADO Nombre del Imputado o acusado sentenciado procesado inculcado [4] dejó de trabajar alrededor de fines de 2010 y principios de 2011.</p> <p>[No.15] ELIMINADO Nombre del Imputado o acusado sentenciado procesado inculcado [4] también hace bolsas de hilo desde que dejó de trabajar en el taller de cubrebocas.</p> <p>Esas bolsas las venden a las visitas.</p> <p>No sabe cuánto ganan por esas ventas.</p> <p>Usa hilo macramé para hacer las bolsas.</p> <p>Las bolsas las vende en el área de vinculación, procesados, foro y sentenciados; él le ayuda a vender bolsas a [No.16] ELIMINADO Nombre del Imputado o acusado sentenciado procesado inculcado [4].</p> <p>Las bolsas cuestan 70 pesos.</p> <p>No sabe qué hace [No.17] ELIMINADO Nombre del Imputado o acusado sentenciado procesado inculcado [4] con el dinero que gana.</p> <p>[No.18] ELIMINADO Nombre del Imputado</p>	<p>12.21 h – 12.34 h</p>

	<p>[No.19]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_o_acusado_sentenciado_procesado_inculcado_[4] quizá ingresó al área de cubrebocas en diciembre de 2010 o enero de 2011. Conoce al testigo de 2004 a la fecha. Los horarios no son corridos y constantes porque tienen otras actividades. Sí le consta que ahí trabajaba [No.19]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_o_acusado_sentenciado_procesado_inculcado_[4] de lunes a viernes.</p>	
<p>Defensa argumenta por qué se debe conceder beneficio a partir de testigos</p>	<p>De octubre de 2002 a ese día 11 de julio de 2022, el [No.20]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_o_acusado_sentenciado_procesado_inculcado_[4] ha laborado, por lo que solicita que se dé valor probatorio a los testimoniales, ya que están concatenadas con el informe de industria penitenciaria de 11 de abril de 2021<sup>2</sup>. [No.21]_ELIMINADO_Nombre_del_Testigo_[5] dice que desde que dejó de laborar en el taller de cubrebocas, ha trabajado elaborando bolsas de hilo macramé. [No.22]_ELIMINADO_Nombre_del_Testigo_[5], coincide con [No.23]_ELIMINADO_Nombre_del_Testigo_[5] por cuanto a que [No.24]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_o_acusado_sentenciado_procesado_inculcado_[4] dejó de trabajar en taller de cubrebocas en diciembre de 2010 y a partir de 2004 (según [No.25]_ELIMINADO_Nombre_del_Testigo_[5]), comenzó a laborar en dicho taller porque le consta que laboró. Lo que coincide con lo que dijo [No.26]_ELIMINADO_Nombre_del_Testigo_[5], quien dijo que a partir de octubre de 2002 a diciembre de 2010, trabajó en taller de cubrebocas. Considera que se acreditó que [No.27]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_o_acusado_sentenciado_procesado_inculcado_[4] ha laborado en el centro penitenciario desde el ingreso al CERESO. Analiza los requisitos del artículo 67 de la Ley de Reinserción Social y Seguimiento de Medidas Cautelares.</p>	<p>12.34 h – 12.49 h</p>

<sup>2</sup> Páginas 95 a la 97 del expediente de apelación.



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

	<p>I. Dice que sí se acredita la buena conducta del interno, porque en el oficio CES/CSP/DGCP/SSC/157/02/ 2022, del Subdirector de Seguridad y Custodia del CERESO, se aprecia que durante su internamiento,</p> <p>[No.28] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4] solo tuvo un incidente y que no tuvo sanción.</p> <p>II. Asegura que sí ha participado en actividades en el interior del CERESO, lo que se aprecia del oficio CES/CSP /DGRS/ST/126/02/ 2022; también acredita participación en actividades deportivas con 80 % de participación. Se integrado a diversos talleres actividades.</p> <p>III. Sobre la viabilidad de su reinserción social, refiere el abogado que los estudios de personalidad son inconstitucionales así determinados por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por lo que este último punto no debe ser considerado.</p> <p>También dice el defensor que la reparación del daño fue prescrita.</p> <p>Concluye en que se debe otorgar el beneficio de remisión parcial de la pena.</p>	
<p>Fiscal argumenta por qué no se debe conceder el beneficio que solicitó el defensor</p>	<p>No se debe conceder el beneficio de remisión parcial de la pena porque no están acreditados los días laborados que mencionó la defensa de 2002 a 2010, ya que el testimonio de [No.29] ELIMINADO Nombre del Testigo [5] carece de valor probatorio ya que mencionó que no está facultado para expedir constancias, que se basó en lo que le dijo el sentenciado, que éste hizo el documento y el testigo solo lo firmó. Además, el testigo no revisó las bitácoras para percatarse de las fechas que dijo que trabajaba</p> <p>[No.30] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4].</p> <p>Por ende, solicita que no se tome en cuenta el testimonio de este testigo.</p> <p>Tampoco se incorporó el documento conforme a lo que requiere el Código</p>	<p>12.49 h. – 12.52 h</p>



	<p>Nacional de Procedimientos Penales.</p> <p>El testigo [No.31] ELIMINADO Nombre del Testigo [5] no respalda su dicho sobre que [No.32] ELIMINADO Nombre del Imputado o acusado sentenciado procesado inculcado [4] trabajaba con él en el taller de cubrebocas.</p>	
Intervención de la asesora jurídica	<p>Solicita que no se conceda el beneficio porque no acreditó todos los días que dijo haber trabajado, que solo están acreditados 2,373.</p>	12.52 h
Intervención del representante del CERESO	<p>Dice que es claro que el testigo [No.33] ELIMINADO Nombre del Testigo [5] no es idóneo para acreditar la información que menciona, porque no está facultado para expedir las constancias laborales, además de que el documento no lo hizo él, solo lo firmó.</p> <p>Por cuanto al testigo [No.34] ELIMINADO Nombre del Testigo [5], solo hizo manifestaciones sin que hubiera quedado claro que hubiera existido la actividad laboral de [No.35] ELIMINADO Nombre del Imputado o acusado sentenciado procesado inculcado [4].</p> <p>Por lo tanto, se opone a que se conceda el beneficio.</p> <p>Sobre todo, porque considerando que están acreditados 2,373 días laborados, equivaldrían a 3 años, 3 meses y un día, que restados a la pena de 25 años, quedaría una pena redimida de 21 años, 8 meses y 29 días.</p> <p>Entonces, si se considera que [No.36] ELIMINADO Nombre del Imputado o acusado sentenciado procesado inculcado [4] lleva en prisión 19 años, 1 mes y 7 días, entonces aún no se alcanza el beneficio.</p>	12.52 h - 12.54 h
Defensa replica	<p>Solicita que se tome en cuenta las razones por las que la defensa sí considera que los testigos son coincidentes en cuanto a los horarios y lugares en que [No.37] ELIMINADO Nombre del Imputado o acusado sentenciado procesado inculcado [4] a trabajado en el CERESO.</p> <p>Considera que la autoridad penitenciaria</p>	12.54 h 12.56 h





TOCA PENAL: 247/2022-12-OP

JUICIO: JCE/94/2019

RECURSO: APELACIÓN

DELITO: VIOLACIÓN

MAGDO. PONENTE: CARLOS IVÁN ARENAS ÁNGELES

SEGUNDA SALA

## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

	<p>debe acreditar que no ha trabajado [No.38] ELIMINADO Nombre del Imputado o acusado sentenciado procesado inculcado [4].</p> <p>Considera que se debe demeritar lo expuesto por la autoridad penitenciaria.</p>	
Juez resuelve	<p>No está acreditado el tiempo laboral necesario para el beneficio solicitado por la defensa.</p> <p>El testigo [No.39] ELIMINADO Nombre del Testigo [5], es una persona privada de la libertad que aparentemente estuvo laborando en el taller de cubrebocas.</p> <p>El testigo [No.40] ELIMINADO Nombre del Testigo [5], al parecer era el encargado del taller.</p> <p>La información que ambos exponen es contrastante porque [No.41] ELIMINADO Nombre del Testigo [5] establece las fechas en las que [No.42] ELIMINADO Nombre del Imputado o acusado sentenciado procesado inculcado [4] trabajo en el taller, pero también dice que por las propias actividades que desempeñan las personas privadas de la libertad, sus tiempos de trabajo son fraccionadas, son intercaladas con otras actividades diversas y no se estableció el dato de qué se puede considerar como un día completo de trabajo para la remisión de la pena.</p> <p>Sí hay certeza de que trabajó desde que ingresó hasta 2010 en el taller de cubrebocas, pero no hay certeza sobre los días que laboró.</p> <p>Los testimonios no se complementaron entre sí.</p> <p>Faltó algún informe que se requiriera a la industria penitenciaria para saber si la empresa donde se dice laboró [No.43] ELIMINADO Nombre del Imputado o acusado sentenciado procesado inculcado [4], está autorizada para operar en el CERESO, quién es el representante legal de la empresa, quien autoriza y controla la información de las personas privadas de la libertad y sus días trabajados.</p> <p><b>Por lo tanto, se niega el beneficio.</b></p>	

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

7. Esta decisión de no conceder el beneficio de remisión parcial de la pena constituye el acto que se reclama vía apelación.

**8. VI. Apelación**

El 14 de julio de 2022, el defensor particular del sentenciado interpuso recurso de apelación en contra de la resolución que declaró improcedente el beneficio.

**9. VII. Alegatos**

El 11 de agosto de 2022, la Fiscal de la causa presentó alegatos en contra de los agravios de la recurrente; por su parte, la asesora jurídica presentó su escrito de alegatos el 12 de agosto de 2021 y finalmente, el director general de Reinserción Social presentó su escrito de alegatos el 05 de septiembre de 2022.

**10. VIII. Turno para resolver apelación**

A la Segunda Sala del Primer Circuito del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos le tocó conocer el recurso de apelación, el cual se registró como expediente **247/2022-12-OP** y se asignó a la Ponencia 12 para emitir el proyecto de resolución respectivo.

**11. IX. Audiencia de explicación de sentencia**



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

TOCA PENAL: 247/2022-12-OP

JUICIO: JCE/94/2019

RECURSO: APELACIÓN

DELITO: VIOLACIÓN

MAGDO. PONENTE: CARLOS IVÁN ARENAS ÁNGELES

SEGUNDA SALA

En acabo a las jurisprudencias de registro digital

2018037<sup>3</sup> y 2024927<sup>4</sup> emitida por los Tribunales Colegiados de

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

**<sup>3</sup> APELACIÓN EN EL SISTEMA PENAL ACUSATORIO. EL ARTÍCULO 476 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES NO FACULTA A LAS PARTES NI AL TRIBUNAL DE ALZADA PARA QUE DECIDAN SI SE CELEBRA O NO UNA AUDIENCIA EN LA QUE SE RESUELVA DICHO RECURSO, PUES EL DICTADO DE LA SENTENCIA RESPECTIVA DEBE REALIZARSE EN FORMA ORAL Y EN LA AUDIENCIA CORRESPONDIENTE (INTERPRETACIÓN ARMÓNICA DE DICHO PRECEPTO, CON LOS DIVERSOS 4, 52, 58 A 63, 67, 477 Y 478 DEL PROPIO CÓDIGO).**

El artículo 476 del Código Nacional de Procedimientos Penales establece: "Si al interponer el recurso, al contestarlo o al adherirse a él, alguno de los interesados manifiesta en su escrito su deseo de exponer oralmente alegatos aclaratorios sobre los agravios, o bien cuando el Tribunal de Alzada lo estime pertinente, decretará lugar y fecha para la celebración de la audiencia, la que deberá tener lugar dentro de los cinco y quince días después de que fenezca el término para la adhesión.—El Tribunal de Alzada, en caso de que las partes soliciten exponer oralmente alegatos aclaratorios o en caso de considerarlo pertinente, citará a audiencia de alegatos para la celebración de la audiencia para que las partes expongan oralmente sus alegatos aclaratorios sobre agravios, la que deberá tener lugar dentro de los cinco días después de admitido el recurso.". De su contenido se advierte que en el recurso de apelación en el sistema penal acusatorio existen dos momentos para celebrar la audiencia de alegatos aclaratorios de agravios, que puede ser dentro: a) de cinco y quince días de que fenezca el plazo para la adhesión; o b) de los cinco días después de admitido el recurso principal. Así, con independencia de que existe la posibilidad para las partes intervinientes de solicitar una audiencia de aclaración de agravios, conforme a una interpretación armónica de dicho precepto, con los diversos 4o., 52, 58 al 63, 67, 477 y 478 del propio código, en esa diligencia o en una posterior que dirima el recurso de apelación, el tribunal de Alzada tendrá que emitir su resolución en forma oral, en la que exponga los sustentos jurídicos y consideraciones en las que fundamente su decisión judicial; de ahí que el artículo 476 invocado no puede constituir o representar una facultad conferida a las partes ni al tribunal de Alzada para que se celebre o no una audiencia en la que se resuelva la apelación, sino que esa prerrogativa únicamente se cñe a la expresión en audiencia de alegatos aclaratorios, no para decidir si se dicta sentencia en forma oral o por escrito, porque de interpretar así, las formalidades esenciales inherentes al debido proceso, al menos en segunda instancia, quedarían a merced de las partes, cuando las disposiciones adjetivas del código referido "son de orden público y de observancia general en toda la República Mexicana", según lo establece su artículo 1o. En esa virtud, puede sostenerse que existen dos tipos de audiencias, la de aclaración de agravios o alegatos aclaratorios y la de fondo, sin perjuicio de que en la primera el tribunal de Alzada pueda resolver de plano el fondo del asunto, como ya se explicó; luego, si en el particular, para resolver el recurso de apelación, no se celebró ninguna audiencia pública, se concluye que se violaron los derechos fundamentales contenidos en los artículos 14 y 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que resguardan el debido proceso.

Se puede consultar el criterio que precede escaneando el siguiente código QR:



**<sup>4</sup> RECURSO DE APELACIÓN EN EL PROCESO PENAL ACUSATORIO. CUANDO EL DICTADO DE LA SENTENCIA QUE LO RESUELVE NO SE EFECTÚA EN LA FORMA PREVISTA POR EL ARTÍCULO 478 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, ESTO ES, ORALMENTE EN AUDIENCIA, SINO SÓLO POR ESCRITO, CON LA JUSTIFICACIÓN DE QUE LAS PARTES NO SOLICITARON LA AUDIENCIA DE ACLARACIÓN DE AGRAVIOS ESTABLECIDA EN EL DIVERSO 476 DEL PROPIO CÓDIGO, NI EL TRIBUNAL DE ALZADA LA ESTIMÓ NECESARIA, ELLO ACTUALIZA UNA VIOLACIÓN A LAS LEYES DEL PROCEDIMIENTO QUE AMERITA SU REPOSICIÓN.**

Hechos: Al resolver el recurso de apelación en el proceso penal acusatorio contra el auto que resolvió sobre la vinculación a proceso de la persona imputada, el Tribunal de Alzada omitió dictar la sentencia respectiva en la forma prevista por el artículo 478 del Código Nacional de Procedimientos Penales, esto es, oralmente en audiencia pública, sino que sólo lo hizo por escrito, bajo la justificación de que las partes recurrentes no solicitaron la audiencia de aclaración de agravios establecida en el diverso 476 del propio código, ni aquél la consideró necesaria.

Criterio jurídico: Este Tribunal Colegiado de Circuito determina que el Tribunal de Alzada no está facultado para dejar de realizar la audiencia del dictado de la resolución correspondiente, a que se refiere el artículo 478 del Código Nacional de Procedimientos Penales y plasmar la resolución solamente por escrito, ni siquiera bajo el supuesto de que las partes no manifestaran su interés de exponer oralmente alegatos aclaratorios, o que el propio tribunal no lo considerara necesario, ya que está obligado a dirimir la controversia de manera pública y oralmente, sin perjuicio de que posteriormente agregue el registro documentado; de ahí que al no haber actuado así, se actualiza una violación a las leyes del procedimiento que amerita su reposición.

Justificación: Lo anterior, porque con independencia de que existe la posibilidad para las partes intervinientes de solicitar una audiencia de aclaración de alegatos sobre los agravios, lo cierto es que en esa diligencia o en una

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

Circuito -en las que se dispone la obligación del Tribunal de alzada que conozca un recurso de apelación de explicar la sentencia que lo resuelva de forma oral y en audiencia pública-, se programó la presente audiencia para explicar la resolución que nos ocupa.

12. En la audiencia pública desarrollada hoy 17 de enero de 2023, estuvieron presentes en la Sala de audiencias:

- a) La Fiscal  
[No.44]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1], con  
cédula profesional  
[No.45]\_ELIMINADO\_Cédula\_Profesional\_[128]
- b) El asesor jurídico público  
[No.46]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Asesor\_Jurídico\_  
Particular\_[10], con cédula profesional  
[No.47]\_ELIMINADO\_Cédula\_Profesional\_[128]

---

posterior que dirima el recurso de apelación, el Tribunal de Alzada tendrá que emitir su resolución en forma oral, en la que exponga los sustentos jurídicos y consideraciones en los que fundamente su decisión judicial. En ese sentido, no resulta viable analizar la resolución escrita, cuando su dictado no se efectuó en la audiencia prevista en el artículo 478 del Código Nacional de Procedimientos Penales. Además, no debe soslayarse que la decisión escrita tiene su origen en la audiencia que resuelve el recurso de apelación, esto es, en la determinación que, de manera verbal, emite la autoridad de alzada, debiendo contener todos los argumentos que la rijan, en tanto que la escrita sólo constituye un registro de las consideraciones que se expresaron oralmente en la audiencia, por lo que no es viable que tenga validez la pieza escritural cuando no se desahogó la audiencia que le diera legitimidad a lo escrito; incluso, no se estaría en aptitud de comprobar si la resolución escrita excede o no el alcance de lo que se hubiera determinado en la oral. Igualmente, esta decisión contraviene los artículos 14 y 20 de la Constitución General, en relación con los diversos 63, 67, segundo párrafo y 478 del código mencionado, dado que el Tribunal de Alzada no celebró la audiencia de apelación, lo que implica infracción al principio de oralidad que sirve como principal herramienta del nuevo sistema de justicia penal. Máxime que, como lo aclaró la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver el amparo directo en revisión 2666/2020, la audiencia de alegatos adaratorios sobre los agravios no debe confundirse con la prevista en el artículo 478 indicado, en cuanto que éste señala que la sentencia que resuelva el recurso de apelación podrá ser dictada en audiencia, entre otro supuesto; de ahí que si en el particular, para resolver la apelación que dio origen al juicio de amparo indirecto no se celebró ninguna audiencia pública, puede válidamente sostenerse que se trastocaron los derechos fundamentales contenidos en los artículos 14 y 20 constitucionales, que resguardan el debido proceso.



TOCA PENAL: 247/2022-12-OP

JUICIO: JCE/94/2019

RECURSO: APELACIÓN

DELITO: VIOLACIÓN

MAGDO. PONENTE: CARLOS IVÁN ARENAS ÁNGELES

SEGUNDA SALA

## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

- c) El defensor particular  
[No.48]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Defensor\_Particular\_[9], con cédula profesional  
[No.49]\_ELIMINADO\_Cédula\_Profesional\_[128]
- d) El representante del centro penitenciario  
[No.50]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1], con cédula profesional  
[No.51]\_ELIMINADO\_Cédula\_Profesional\_[128]
- e) El sentenciado  
[No.52]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado\_[4] y

13. Se verificó las cédulas profesionales de las partes técnicas en el portal web del Registro Nacional de Profesiones coincidiendo con las copias de las originales respectivas que obran en autos.

14. Se hizo constar que la víctima no compareció a pesar de haber sido convocada a la presente audiencia.

15. En la diligencia se informó a las y los comparecientes que se explicaría la presente resolución, para lo cual se hizo una síntesis de la resolución impugnada y de los agravios expresados por el recurrente, para después explicar la calificación que se dio a los agravios y la resolución en cuestión

El criterio que precede se puede consultar escaneando el siguiente código QR:

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

que aquí se plasma de manera detallada conforme a las siguientes:

## CONSIDERACIONES

### 16. I. Competencia

Esta Segunda Sala del Primer Circuito del Tribunal Superior de Justicia del Estado es competente para conocer y resolver este recurso de casación conforme al artículo 99, fracción VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos<sup>5</sup>; y a los diversos 4<sup>6</sup>, 5 fracción I<sup>7</sup>, 37<sup>8</sup> y 45 fracción I<sup>9</sup> de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos

17. Lo anterior, ya que la resolución que consideró improcedente el beneficio de remisión parcial de la pena, la emitió un Juez de Ejecución del distrito judicial único en Morelos; juzgador respecto del cual esta autoridad ejerce jurisdicción.



<sup>5</sup> ARTÍCULO \*99.- Corresponde al Tribunal Superior:

[...]

VII.- Conocer de la segunda instancia en los negocios que la tengan para ante él conforme a las Leyes;

<sup>6</sup> ARTÍCULO \*4.- El Tribunal Superior de Justicia, la Junta de Administración, Vigilancia y Disciplina y los juzgados mencionados en el artículo anterior tendrán la competencia que les determine esta ley, y en su defecto las leyes de los fueros común y federal y demás ordenamientos legales aplicables

<sup>7</sup> ARTÍCULO \*5.- Son atribuciones de las autoridades judiciales:

I.- Ejercer la función jurisdiccional pronta, expedita y gratuita;

[...]

<sup>8</sup> ARTÍCULO \*37.- El Tribunal Superior de Justicia, para la atención de los asuntos de su competencia, ejercerá sus funciones en Salas Civiles, Penales, Mixtas, según lo determine el Pleno, integradas cada una por tres Magistrados y una Sala Unitaria Especializada en Justicia Penal para Adolescentes.

<sup>9</sup> ARTÍCULO \*45.- Corresponde a las Salas Penales, conocer:

I.- Los recursos que la ley conceda contra las resoluciones de los Jueces de primera instancia y menores, dictados en los procesos del orden penal;

[...]



TOCA PENAL: 247/2022-12-OP

JUICIO: JCE/94/2019

RECURSO: APELACIÓN

DELITO: VIOLACIÓN

MAGDO. PONENTE: CARLOS IVÁN ARENAS ÁNGELES

SEGUNDA SALA

## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

### 18. II. Oportunidad, idoneidad y legitimidad del recurso

El artículo 131 de la Ley Nacional de Ejecución Penal<sup>10</sup> dispone que la apelación en contra del auto o resolución que se impugne se debe **interponer dentro de los 3 días siguientes** a la notificación de la resolución impugnada.

19. La resolución impugnada se dictó el 11 de julio de 2022, quedando en ese momento notificado el recurrente, por lo que su plazo de 3 días comenzó el 12 y terminó el 14 de julio de 2022.

20. El defensor presentó su recurso de apelación el 14 de julio de 2022<sup>11</sup>, por ende lo hizo **de manera oportuna**.

21. El artículo 132, fracción II<sup>12</sup> de la Ley Nacional de Ejecución Penal, establece que las resoluciones que se pronuncien sobre modificación o extinción de penas son apelables.

22. El recurrente interpuso su apelación en contra de una resolución en la que se negó la procedencia de la remisión parcial de la pena, que es un beneficio en el que se

<sup>10</sup> **Artículo 131. Apelación**

*El recurso de apelación se interpondrá dentro de los tres días siguientes a la notificación del auto o resolución que se impugna y tiene por objeto que el tribunal de alzada revise la legalidad de la resolución impugnada, a fin de confirmarla, modificarla o revocarla.*

<sup>11</sup> Según el sello fechador de la Administración de Salas, que se aprecia impreso en el escrito de apelación que está en la página 207 del expediente.

<sup>12</sup> **Artículo 132. Procedencia del recurso de apelación**

*El recurso de apelación procederá en contra de las resoluciones que se pronuncien sobre:*  
I. Desechamiento de la solicitud;



condonan días de internamiento por días de trabajo desarrollado; es decir, es una determinación que de ser procedente modifica la pena inicialmente impuesta, por lo que **el recurso es idóneo.**

23. Finalmente, el defensor particular recurre la resolución que claramente limita derechos del sentenciado a obtener beneficios en la duración de su pena; por lo tanto, el recurso fue interpuesto por parte procesal **legitimada.**

24. En suma, se concluye que los recursos son **oportunos, idóneos y que además los presentaron partes legitimadas para tal efecto.**

25. **III. Alcance del recurso y metodología para su estudio.** Esta apelación fue interpuesta por el defensor particular de una persona sentenciada que está compurgando una pena privativa de la libertad en el Centro Estatal de Reinserción Social Morelos.

26. Por tal razón, se encuentra en un plano de desigualdad frente a las autoridades penitenciarias y la Fiscalía, que son órganos de gobierno que, por serlo, tienen a su favor toda una infraestructura financiera, de personal y de capacidades técnico-jurídicas que claramente les da una ventaja sobre la persona privada de su libertad.



TOCA PENAL: 247/2022-12-OP

JUICIO: JCE/94/2019

RECURSO: APELACIÓN

DELITO: VIOLACIÓN

MAGDO. PONENTE: CARLOS IVÁN ARENAS ÁNGELES

SEGUNDA SALA

## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

27. Por tal razón, se considera necesario suplir las posibles deficiencias en los agravios que la persona privada de su libertad formula a través de su defensa particular, pues así se logrará llegar a una igualdad sustantiva de esta persona frente a los órganos de gobierno mencionados.

### 28. IV. Conceptos de agravio

Es innecesario transcribir los motivos de agravio del recurrente, pues basta que se les atienda en su totalidad, para lo cual se les sintetizará y analizará de forma exhaustiva.

29. Lo anterior, encuentra sustento en la tesis de jurisprudencia de registro digital 164618<sup>13</sup>, emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en donde precisamente se estableció que para cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad en las sentencias, no es necesario transcribir la totalidad de los conceptos de agravio.

30. El recurrente formula los siguientes agravios:

- a. Le agravia que el Juez de Ejecución, al negar el beneficio de remisión parcial de la penal, no hubiera considerado

<sup>13</sup> **CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O AGRAVIOS. PARA CUMPLIR CON LOS PRINCIPIOS DE CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN LAS SENTENCIAS DE AMPARO ES INNECESARIA SU TRANSCRIPCIÓN.** De los preceptos integrantes del capítulo X "De las sentencias", del título primero "Reglas generales", del libro primero "Del amparo en general", de la Ley de Amparo, no se advierte como obligación para el juzgador que transcriba los conceptos de violación o, en su caso, los agravios, para cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad en las sentencias, pues tales principios se satisfacen cuando precisa los puntos sujetos a debate, derivados de la demanda de amparo o del escrito de expresión de agravios, los estudia y les da respuesta, la cual debe estar vinculada y corresponder a los planteamientos de legalidad o constitucionalidad efectivamente planteados en el pliego correspondiente, sin introducir aspectos distintos a los que conforman la litis. Sin embargo, no existe prohibición para hacer tal transcripción, quedando al prudente arbitrio del juzgador realizarla o no, atendiendo a las características especiales del caso, sin demérito de que para satisfacer los principios de exhaustividad y congruencia se estudien los planteamientos de legalidad o inconstitucionalidad que efectivamente se hayan hecho valer.

que tanto la Ley de Ejecución de Sanciones y Medidas de Seguridad, Privativas y Restrictivas de la Libertad para el Estado de Morelos; como la Ley de Reinserción Social y de Seguimiento de Medidas Cautelares para el Estado de Morelos, preveían que:

- i. Era obligatorio el trabajo para todas las personas internas
- ii. Que si no trabajaban, eran castigadas

Y que, a partir de ahí, considerando que [No.53] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4] no tenía ninguna sanción derivada de que no quisiera trabajar, se debía considerar que el internó trabajo durante toda su vida en internamiento.

- b. Le agravia que el Juez de Ejecución hubiera considerado que al tener supuestamente días de trabajo con horas discontinuas, no sea posible considerar esos días como días de trabajo, en tanto que no se sabe con exactitud qué se debe considerar como días de trabajo.

Además de que a su consideración sí se acreditó los días laborados por [No.54] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4] en internamiento, a partir del testimonio de



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

[No.55]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Testigo\_[5]

y

[No.56]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Testigo\_[5].

### 31. V. Análisis y calificación de los agravios

*-Primer agravio-*

32. **Este primer agravio es infundado**, lo que se traduce en que el defensor no tiene razón en este primer punto.

33. Y es que el hecho de que tanto la Ley de Ejecución de Sanciones y Medidas de Seguridad, Privativas y Restrictivas de la Libertad para el Estado de Morelos; como la Ley de Reinserción Social y de Seguimiento de Medidas Cautelares para el Estado de Morelos, previeran como obligatorio el trabajo y que si no se cumplía con el trabajo se sancionara a los omisos y que además, [No.57]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado\_[4] no tuviera ninguna sanción por no haber trabajado, no implica que necesariamente [No.58]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado\_[4] hubiera en efecto trabajado durante todo el tiempo que ha durado su internamiento.

34. Considerar lo contrario, implicaría que todas las personas que estén privadas de su libertad con motivo de penas impuestas por la comisión de delitos, y a las cuales les rijan las leyes mencionadas, se deba considerar que sí

trabajaron durante todo el tiempo de su internamiento, aún cuando no hubiesen desarrollado ningún tipo de actividad laboral en internamiento.

35. En otras palabras, una consideración de este tipo implicaría, como bien dice el recurrente, que se deba tener una presunción de que sí se trabajó, a menos de que se pruebe lo contrario, lo que equivaldría que en todos los casos se deba conceder el beneficio de remisión parcial de la pena, porque las autoridades penitenciarias y las Fiscalías se verían obligadas a acreditar algo inexistente (la omisión de trabajar)

36. En ese sentido, la técnica jurídico argumentativa nos indica que las cuestiones que se deben probar, son aquellas que se afirma que se hicieron, como en el caso es el trabajo que el interno argumenta –a través de su abogado- que sí desarrolló durante todo su internamiento.

37. Esa acreditación del trabajo supuestamente desarrollado por [No.59] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4], no está satisfecha por parte de su defensor, ya que por una parte, el testimonio de [No.60] ELIMINADO Nombre del Testigo [5] no tiene valor probatorio en tanto que:

- i. No es una persona facultada para expedir la constancia laboral de la que habló o para certificar que



TOCA PENAL: 247/2022-12-OP

JUICIO: JCE/94/2019

RECURSO: APELACIÓN

DELITO: VIOLACIÓN

MAGDO. PONENTE: CARLOS IVÁN ARENAS ÁNGELES

SEGUNDA SALA

## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

[No.61]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusa

do\_sentenciado\_procesado\_inculcado\_[4]

en efecto hubiera trabajado durante los periodos en cuestión, cuestión que el mismo testigo confirmó y

- ii. El propio testigo mencionó que nunca revisó las bitácoras en donde se asentaban los días laborados por los internos en el centro penitenciario, por lo que su testimonio no es fiable
- iii. Finalmente, el mismo testigo dijo que ese documento a partir del cual rindió declaración y que se pretende hacer pasar por constancia de trabajo, en realidad fue elaborada por el propio interno 004 [No.62]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado\_[4] y el testigo solo la firmó

38. A partir de esos tres puntos que el propio testigo informó, se llega a la necesaria conclusión de que no es fiable la información sobre el trabajo del interno que refirió [No.63]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Testigo\_[5], porque no solo no está facultado para expedir constancias laborales, sino porque además, no verificó él mismo en documentos fiables (las bitácoras) la información que dijo, sino que el propio interno se la dio en un papel hecho por éste.

39. Por otra parte, el diverso testigo e interno [No.64]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Testigo\_[5], tampoco tiene valor probatorio porque en realidad constituye un testigo

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

singular, es decir un medio de prueba aislado que no está sustentado con alguna otra probanza.

40. Entonces, estos medios de prueba no tienen valor probatorio y por ende tampoco son eficaces para acreditar los días que supuestamente trabajó [No.65]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado\_[4], además de los que reconoció la autoridad penitenciaria.

41. Lo anterior, conforme a lo que dispone el artículo 265 del Código Nacional de Procedimientos Penales, así como la tesis de jurisprudencia con registro digital 2016036<sup>14</sup>, en la que se estableció que los testimonios singulares tiene peso probatorio reducido.

42. Máxime que el propio informe de la autoridad penitenciaria no coincide con lo que dijo en audiencia

<sup>14</sup> **TESTIGOS ÚNICO Y SINGULAR EN EL PROCEDIMIENTO PENAL. LA DIFERENCIA ESENCIAL ENTRE SUS TESTIMONIOS ESTRIBA, ADEMÁS DEL ASPECTO CUANTITATIVO DEL DECLARANTE, EN QUE EL DEL PRIMERO PUEDE VERSE CORROBORADO CON OTROS MEDIOS DE PRUEBA, MIENTRAS QUE EL DEL SEGUNDO SE ENCUENTRA AISLADO.**

*En el procedimiento penal se reconoce como medio de prueba la testimonial, y cuando se desahoga la declaración respectiva, pueden encontrarse las figuras de los testigos único y singular, las cuales difieren entre sí en cuanto a su significado, vinculado no sólo con el número de deponentes o personas que declaran, sino también con el hecho de estar o no corroborada la testimonial con otro tipo de medio probatorio, pues mientras que la figura del testigo "único" se presenta cuando el hecho que se pretende probar se soporta con el dicho de la única persona que lo presenció o deponente individual habido desde el punto de vista cuantitativo, no obstante, su dicho, sí puede estar corroborado con otros medios de prueba (documentos, periciales, indicios, etcétera), en cambio, en el caso del testigo "singular", independientemente de que el hecho se pretende probar dentro del procedimiento sólo con la declaración de una persona, esa prueba, la testimonial, no se encuentra apoyada por algún otro medio, por eso su valor convictivo se reduce no sólo por el aspecto cuantitativo del declarante individual, sino también por la deficiencia cualitativa al no apoyarse con otra clase de pruebas; así, la diferencia esencial de los testimonios consiste, además del citado aspecto cuantitativo, en que mientras el testimonio único puede verse apoyado o corroborado con medios convictivos de otra índole, como periciales o indicios en general, el de carácter "singular" se encuentra aislado y no cuenta con otro tipo de soporte; de ahí la "singularidad" y reducido valor convictivo potencial.*

Esta tesis se puede consultar escaneando con la cámara del celular, el siguiente código QR:







TOCA PENAL: 247/2022-12-OP

JUICIO: JCE/94/2019

RECURSO: APELACIÓN

DELITO: VIOLACIÓN

MAGDO. PONENTE: CARLOS IVÁN ARENAS ÁNGELES

SEGUNDA SALA

## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

el testigo en cuestión, de ahí que al no estar soportado por ningún otro medio de prueba resulte un testimonio singular y por ende con valor disminuido, por lo que no es útil para acreditar la teoría que sostiene la defensa, en el sentido de que [No.66]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado\_[4] realiza trabajos de autoempleo.

43. Entonces, por un lado, **no es válido** considerar que si las leyes consideran obligatorio el trabajo, que se aplicará sanciones a quien no trabaje y que si un interno no tiene sanciones de esa naturaleza, entonces es inconcuso que el interno siempre trabajó en internamiento.

44. Por otro lado, tampoco se acreditó con los testimonios rendidos en la audiencia, que [No.67]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado\_[4], hubiera desarrollado las actividades laborales o de autoempleo que su defensor asegura desarrolló.

45. Por lo tanto, no le asiste la razón al recurrente con su argumento, por ende, **éste es infundado.**

-Segundo agravio-

46. En su segundo agravio, el recurrente considera que le agravia la consideración del Juez de Ejecución, en el sentido de que al haber referido que el interno trabajó horas fraccionadas, no había certeza sobre los días efectivamente trabajados por el interno.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

47. Este **agravio también es infundado**, es decir que tampoco tiene razón el recurrente.

48. Se considera así a partir del hecho de que la premisa principal en este caso, es que el defensor no logró acreditar los días laborados por el interno [No.68]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado\_[4], porque sus testigos fueron ineficaces para tal efecto.

49. En esas condiciones, este argumento de las horas fraccionadas, en realidad no le agravia al recurrente, porque de inicio, como se dijo no se pudo acreditar la existencia de esos días laborados por parte del interno [No.69]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado\_[4].

50. Por lo tanto, **también es infundado este agravio del recurrente**.

51. **VI. Decisión** Al resultar infundados los agravios del recurrente, **se debe confirmar la resolución recurrida**.

52. Lo anterior, conforme a lo dispuesto en el artículo 131 de la Ley Nacional de Ejecución Penal.

53. Ahora bien, no pasa desapercibido que:



TOCA PENAL: 247/2022-12-OP  
JUICIO: JCE/94/2019  
RECURSO: APELACIÓN  
DELITO: VIOLACIÓN  
MAGDO. PONENTE: CARLOS IVÁN ARENAS ÁNGELES  
SEGUNDA SALA

## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

- a. El Juez de Ejecución de Sanciones consideró a salvo los derechos del interno respecto a la ejecución de su sanción y que
- b. El representante del Centro de Penitenciario informó en audiencia que el interno sí tenía reconocidos 2,373 días trabajados hasta el 11 de julio de 2022.

54. Lo anterior, implica que el interno [No.70]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado\_[4], puede volver a solicitar el beneficio de remisión parcial de la pena en el momento que considere que tiene los días laborados necesarios para su procedencia o cuando tenga los medios probatorios suficientes para acreditar en alguna nueva petición que sí laboró más días de los que reconoció la autoridad penitenciaria.

55. En caso de que el interno vuelva a realizar la solicitud en cuestión, se le deberá considerar los 2,373 días que hasta el 11 de julio de 2022 le reconoció la autoridad penitenciaria, mismos que se deberá sumar a los que, en su caso, logre probar el interno de referencia.

56. Por lo expuesto se

**RESUELVE:**

**PRIMERO.** Son infundados los agravios del recurrente.

**SEGUNDO.** Se confirma la resolución de 11 de julio de 2022.

**TERCERO.** Se gira oficio al Juez de Ejecución que conoció el procedimiento de ejecución JCE/94/2019, con copia certificada de la presente resolución.

**CUARTO.** Se comunica esta resolución al Director del Centro Estatal de Reinserción Social "Morelos" de Atlacholoaya, Xochitepec, Morelos, para lo cual se le enviará copia autorizada de lo resuelto.

**QUINTO.** Quedan notificados de la presente resolución las personas que comparecieron a la audiencia en que se explicó; mientras que quienes no hubieren comparecido serán notificadas en el domicilio o medio especial que se tenga registrado.

**SEXTO.** Una vez que obren las constancias de notificación respectivas, se archivará el presente como asunto concluido y se harán las anotaciones que corresponda en el libro de gobierno respectivo.



TOCA PENAL: 247/2022-12-OP

JUICIO: JCE/94/2019

RECURSO: APELACIÓN

DELITO: VIOLACIÓN

MAGDO. PONENTE: CARLOS IVÁN ARENAS ÁNGELES

SEGUNDA SALA

## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

**A S Í, por unanimidad** lo resolvieron y firman las Magistradas y el Magistrado que **integran la Segunda Sala del Primer Circuito** del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos: **María del Carmen Aquino Celis** y **Guillermina Jiménez Serafín**, integrantes de la Sala y **Carlos Iván Arenas Ángeles** Presidente de Sala y Ponente del asunto. Conste.

Las firmas que calzan la presente resolución corresponden al expediente de apelación **247/2022-12-OP**, derivado del procedimiento de ejecución **JCE/94/2022**.  
CIAA/AGR/cece

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

## FUNDAMENTACION LEGAL

No.1

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpa do en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.2 ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.3 ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.4

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpa do en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.5 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.6 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.



TOCA PENAL: 247/2022-12-OP

JUICIO: JCE/94/2019

RECURSO: APELACIÓN

DELITO: VIOLACIÓN

MAGDO. PONENTE: CARLOS IVÁN ARENAS ÁNGELES

SEGUNDA SALA

## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

No.7 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Testigo en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.8

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpa do en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.9

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpa do en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.10

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpa do en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.11 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Testigo en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.12

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpa do en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminador de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco



No.13

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpa do en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.14

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpa do en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.15

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpa do en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.16

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpa do en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.17

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpa do en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.18

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpa do en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.



TOCA PENAL: 247/2022-12-OP

JUICIO: JCE/94/2019

RECURSO: APELACIÓN

DELITO: VIOLACIÓN

MAGDO. PONENTE: CARLOS IVÁN ARENAS ÁNGELES

SEGUNDA SALA

## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

No.19

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpa do en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.20

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpa do en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.21 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.22 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.23 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.24

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpa do en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminador de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

No.25 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.26 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.27

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpa do en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.28

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpa do en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.29 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.30

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpa do en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.31 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo



TOCA PENAL: 247/2022-12-OP

JUICIO: JCE/94/2019

RECURSO: APELACIÓN

DELITO: VIOLACIÓN

MAGDO. PONENTE: CARLOS IVÁN ARENAS ÁNGELES

SEGUNDA SALA

## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.32

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpa do en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.33 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.34 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.35

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpa do en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.36

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpa do en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.37

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpa do en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.38

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpa do en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.39 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.40 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.41 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.42

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpa do en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.43

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpa do en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de



TOCA PENAL: 247/2022-12-OP

JUICIO: JCE/94/2019

RECURSO: APELACIÓN

DELITO: VIOLACIÓN

MAGDO. PONENTE: CARLOS IVÁN ARENAS ÁNGELES

SEGUNDA SALA

## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.44 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.45 ELIMINADO\_Cédula\_Profesional en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.46 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Asesor\_Jurídico\_Particular en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.47 ELIMINADO\_Cédula\_Profesional en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.48 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Defensor\_Particular en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.49 ELIMINADO\_Cédula\_Profesional en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminador de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

No.50 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.51 ELIMINADO\_Cédula\_Profesional en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.52

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpa do en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.53

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpa do en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.54

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpa do en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.55 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.56 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo



TOCA PENAL: 247/2022-12-OP

JUICIO: JCE/94/2019

RECURSO: APELACIÓN

DELITO: VIOLACIÓN

MAGDO. PONENTE: CARLOS IVÁN ARENAS ÁNGELES

SEGUNDA SALA

## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.57

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpa do en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.58

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpa do en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.59

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpa do en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.60 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.61

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpa do en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.62

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpa do en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminador de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco



artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.63 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.64 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.65  
ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpa do en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.66  
ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpa do en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.67  
ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpa do en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.68  
ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpa do en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de



TOCA PENAL: 247/2022-12-OP

JUICIO: JCE/94/2019

RECURSO: APELACIÓN

DELITO: VIOLACIÓN

MAGDO. PONENTE: CARLOS IVÁN ARENAS ÁNGELES

SEGUNDA SALA

## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.69

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpa do en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.70

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpa do en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco